



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

Fecha	11 DE NOVIEMBRE DE 2021	Hora	10:00	AM X	PM
--------------	-------------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2021	00280	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	ÁLVARO ANTONIO MOLINA GALLEGO	Asistió
Apoderado del demandante	ANA LUCIA EUSSE MOLINA	Asistió
Demandada	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A	
Apoderados de las demandadas	DARIO MAURICIO TOBON CHAMARRO	Asistió
	MARIA CAROLINA GALENAO CORREA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Nulidad de traslado	

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Se reconoce personería para representar a:

- A la demandante en los términos sustitución arrimada al plenario a la abogada ANA LUCIA EUSSE MOLINA.
- COLPENSIONES. Al abogado DARIO MAURICIO TOBON CHAMARRO.
- PROTECCION S.A. A la MARIA CAROLINA GALEANO CORREA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Toda vez que el representante legal de las entidades demandadas, no asistieron a la diligencia, y por parte de Colpensiones se allegó Certificado No. 133822021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (fol. 394 a 398), donde manifiestan no tener fórmula de arreglo; por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno, se declara cerrada esta etapa procesal.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.** Notificación a la Agencia y a la Procuradora Judicial en lo Laboral, obrantes a folios 109-110 y 119-120, respectivamente.
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Ver grabación.**
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Conforme se decretaron en auto del 03 de septiembre de 2021 (fl. 499 a 501).

A través del siguiente vinculo podrá ser visualizado el video de la audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/776f8899-3767-4f8b-b71e-395ca3db31d3?vcpubtoken=3bf03d17-4926-4b36-98b2-a8859b7fe031>

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que fijó fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos aportados por las partes demandante y demandada; se practicaron los interrogatorios de parte y los testimonios solicitados.

Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita al apoderado del demandante exponer sus alegatos de conclusión. El apoderado de la demandante y la apoderada de la demandada Colpensiones hicieron exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 405 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2021-280

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **ÁLVARO ANTONIO MOLINA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.800.624, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** conforme se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a **PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual del señor **ÁLVARO ANTONIO MOLINA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.800.624, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima como si hubiese permanecido en el **RPM**, así como los gastos de administración, estos últimos con cargo a sus propios recursos; igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, proceder con el recibo de estos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la hoy demandante.

TERCERO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a activar la afiliación del señor **ÁLVARO ANTONIO MOLINA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.800.624, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

A través del siguiente vinculo podrá ser visualizado el video de la audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/776f8899-3767-4f8b-b71e-395ca3db31d3?vcpubtoken=3bf03d17-4926-4b36-98b2-a8859b7fe031>

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y a favor del demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000)**. Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

SEXTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM – SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ (E) JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA

RECURSOS	Se interpone recurso de apelación por parte de los apoderados de Colpensiones y de Protección
RESUELVE	Concede

RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso de apelación, se ordena remitir el expediente al H. T.S.M. Sala Laboral. Conoce por primera vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

Juan Sebastian A.

JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA
JUEZ (E)

ÁLVARO ANTONIO MOLINA GALLEGO
DEMANDANTE
C.C. 16.800.624
E-mail: alvaromolinag27@gmail.com

ANA LUCIA EUSSE MOLINA
APODERADA DEMANDANTE
C.C.39175704
T.P 188745 DEL C.J DE LA J.
E-mail: notificaciones@estufuturo.com.co

DARIO MAURICIO TOBON CHAMARRO
APODERADO COLPENSIONES
C.C.80845672
T.P 271.442 C.S DE LA J.
E-mail: mmaabogamde12@gmail.com

MARIA CAROLINA GALENAO CORREA
APODERADA PROTECCION S.A.
C.C.1.146.436.817
T.P 289021 del C.S. de la J.
E-mail: elberth.echeverri@proteccion.com.co

Laura C. Saldarriaga P.
LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

Nota: La presente Acta no se firma de manera electrónica, toda vez que el suscrito fue nombrado en encargo, y, por ende, no cuenta con usuario de firma electrónica.

A través del siguiente vinculo podrá ser visualizado el video de la audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/776f8899-3767-4f8b-b71e-395ca3db31d3?vcpubtoken=3bf03d17-4926-4b36-98b2-a8859b7fe031>